



YR

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003011-2023-00735-00
DEMANDANTE: DISANMOTOS S.A.S. (NIT. 900.482.123-1)
DEMANDADO: GUILLERMO LONDOÑO SAAVEDRA (C.C. 91.247.289)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que la parte interesada allegó la notificación electrónica NEGATIVA de **GUILLERMO LONDOÑO SAAVEDRA** (anexo virtual N. 7 C1), informando que procedería a notificarlo a la dirección física, sin que hasta la fecha haya allegado respuesta alguna; por lo que se hace necesario requerir a la parte actora conforme al Art. 317 del CGP.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al ejecutante para que cumpla con la carga procesal de NOTIFICAR el mandamiento de pago de fecha **16 de noviembre de 2023**, al demandado **GUILLERMO LONDOÑO SAAVEDRA**; a la dirección: Calle 7 # 4-41 del Municipio de Piedecuesta, adjuntando copia y anexos de la demanda y haciendo entrega al Despacho **de la certificación de la empresa de correo certificado, que dé cuenta de los documentos que le sean entregados al accionado**; con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del art. 291 y 292 del CGP, y ley 2213 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

Advertir al demandante, que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento Tácito. En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial

SEGUNDO: Vencido el término antes indicado, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ